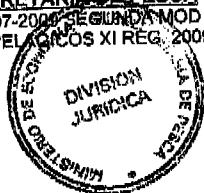


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 207-2009 SEGUNDA MOD
PEQ. PELÁGICOS XI REG. 2009



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 8 JUN. 2009

R. EX. N° 2028

VISTO: Lo solicitado por la Universidad del Mar C.I. SUBPESCA N° 6741-2009, complementada mediante C.I. SUBPESCA N° 6999-2009 y N° 7103-2009; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 207/2009 de fecha 29 de mayo de 2009, complementado mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 210/2009 de fecha 01 de julio de 2009.; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo preliminar de pequeños pelágicos en aguas interiores de la XI Región**", lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 316 de 1985, N° 445 de 1989, N° 461 de 1995, N° 423 de 2001, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1363 y N° 1822, ambas de 2009, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1363 de 2009, de esta Subsecretaría de Pesca que autorizó a la Universidad del Mar, R.U.T. N° 71.602.400-8, domiciliada en Amunátegui N° 1838, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo preliminar de pequeños pelágicos en aguas interiores de la XI Región**", en el sentido que a continuación se indica:

a) En el numeral 4°, inciso 1°, agregar la siguiente parte final:

"Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la XI Región y que acrediten residencia en la región, todo lo anterior con a lo menos tres años de antigüedad al 17 de abril de 2009, que sean propietarios de una embarcación artesanal de eslora inferior o igual a 12 metros, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la señalada región."

b) En el numeral 5°, agregar el siguiente inciso final: "*La suspensión de faenas de pesca dispuesta en el inciso anterior regirá una vez que la Subsecretaría de Pesca apruebe el mecanismo propuesto por la Universidad del Mar para estos efectos.*"

El mecanismo deberá ser presentado en el plazo de un mes contado desde la fecha de la presente resolución modificatoria.

c) En el numeral 6°, agregar el siguiente inciso 2°:

"Para efectos de la presente pesca de investigación, las capturas de sardina austral se entenderán exceptuadas del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el D.S. N° 316 de 1985 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores que establece los recursos hidrobiológicos para la elaboración de harina."

d) En el numeral 8°, en la letra c), señalar que las embarcaciones artesanales y de apoyo sólo podrán desembarcar de lunes a sábado, entre las 9:00 horas y 17:00 horas en el Puerto de Chacabuco, y deberán avisar su zarpe y recalada al Servicio Nacional de Pesca y a la Universidad con al menos tres horas de anticipación.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA DE PESCA


JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca

